

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA DEMANDANTE:
COOTRANSGIRON DEMANDADO: JUAN DAVID MORENO GONZALEZ Y OTROS RAD:
1999-273**

INGRID MORANTE <abogadaingridmorante@outlook.com>

Jue 05/09/2024 13:36

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j03ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

RECURSO DE REPOSICION ANTE AUTO QUE NIEGA APELACION.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D

REF:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
DEMANDANTE:	COOTRANSGIRON
DEMANDADO:	JUAN DAVID MORENO GONZALEZ Y OTROS
RAD:	1999-273

INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y residente -de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.689.039 de Socorro, Tarjeta Profesional No. 241.917 del C. S. de la J y correo electrónico abogadaingridmorante@outlook.com , actuando en calidad de apoderada de la parte demandada LUZ ADRIANA y JUAN DAVID MORENO GONZALEZ, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto de fecha 30 de agosto de 2024, notificado en estados del 02 de septiembre de 2024 , en los siguientes términos:



Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D

REF:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
DEMANDANTE:	COOTRANSIRON
DEMANDADO:	JUAN DAVID MORENO GONZALEZ Y OTROS
RAD:	1999-273

INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y residente -de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.689.039 de Socorro, Tarjeta Profesional No. 241.917 del C. S. de la J y correo electrónico abogadaingridmorante@outlook.com , actuando en calidad de apoderada de la parte demandada LUZ ADRIANA y JUAN DAVID MORENO GONZALEZ, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto de fecha 30 de agosto de 2024, notificado en estados del 02 de septiembre de 2024 , en los siguientes términos:

ARGUMENTOS BASE DEL RECURSO

El despacho denegó la concesión del recurso de apelación con base en lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P, el cual consagra:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sin embargo, la norma en mención no especifica o determina la clase de excepciones que se debían de proponer para poder recurrir la decisión, es decir, el requisito para apelar en el presente caso no exige que el demandado hubiera propuesto excepciones específicamente de fondo, por lo tanto, de conformidad con la norma procesal ,al existir excepciones previas o de fondo, el artículo 440 dejó abierta la posibilidad de fueran cualquiera de ellas, por lo tanto, en el presente caso, la parte recurrente en el momento procesal oportuno si propuso excepciones previas, lo cual le permite acceder al recurso de apelación contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Es decir, el requisito de haber propuesto excepciones consagrado en el artículo 440 del C.G.P., NO exige que las misma hubieran sido excepciones específicamente de fondo, pues de ser así, la norma hubiera limitado en ese sentido, por lo tanto, quedó abierta la posibilidad procesal que hubiera sido excepciones previas o de fondo, y por lo tanto, se cumple con el requisito



Ingrid Azucena Morante Hernández
ABOGADA ESPECIALISTA
MORANTE & ASOCIADOS SAS

para acceder a segunda instancia para el análisis de los argumentos base del recurso de apelación, pues esta parte interpuso excepciones previas.

PETICION

Dado lo anterior, me permito solicitar al despacho **REVOCAR** el auto de fecha 30 de agosto de 2024, notificado en estados del 02 de septiembre de 2024 y en su lugar conceder el recurso de apelación. En subsidio conceder queja con el fin de que el superior revise la negación de la concesión del recurso.

Atentamente,

INGRID A. MORANTE HERNANDEZ
C.C. NO. 1.101.689.039
TP. NO. 241.917 del CSJ.

